

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-574

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso de JULIANA RESTREPO BOHORQUEZ contra TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A., informándole que la demandada presentó escrito de demanda. Sírvese proveer

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivo 05, se observa que la parte actora remitió notificación a la dirección electrónica de la demandada. pero no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, por lo cual no se puede tener como notificada.

Por lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS** (certificado de existencia y representación legal) de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS**.

Por consiguiente, se reconocer personería adjetiva al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.941.171 y tarjeta profesional No. 129.166 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado especial conforme poder otorgado visible a PDF 51 del archivo 006 otorgado por la apoderada General la Dra. MA´RIA DEL PILAR RAMÍREZ FERREIRA, según escritura pública N 3140 DE 2015, señalada en el certificado de existencia y representación legal visible en PDF 52 a 67 del archivo 006.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS**. De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar la siguiente falencia:

- Debe enumerar de manera individual todas las documentales aportadas en su escrito de contestación

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentada por **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.** en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4309b8c8ccb6d8236c3d719617e234a2638b8e258dbea7bae8a6aecf28197117**

Documento generado en 07/10/2022 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>